PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el oficio CNDH/CGSRAJ/AI/5294/2022, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, depositado mediante Buzón Judicial el veintitrés de agosto del año en curso, y recibido el veinticuatro siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el folio **014143**, así como con el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. **Conste**.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con los diversos 59², y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Por otro lado, en cuanto a su petición, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** que indica, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁴ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)
² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En las acciones

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022

solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se le requiere para que en el momento procesal oportuno solicite una cita conforme a los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero⁸, de la ley reglamentaria de la materia.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del referido Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

⁶ ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y unicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)
Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022

Considerando Segundo¹⁰, y el artículo 9¹¹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 73/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GSS 6

¹⁰ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 153545

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del | ОК | Vigente | | | |
|-------------|--|--|-------------------------------|---------|----------------|--|--|--|
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | certificado | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000019d1 | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T16:57:36Z / 01/09/2022T11:57:36-05:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | | |
| | | o7 87 79 51 e2 b5 c5 0e d5 cc b1 90 df 56 d1 27 cb 0c 9d | | | | | | |
| | da 3d b2 85 9c 07 e1 19 de 78 f1 8a 88 0f e6 4 | 47 c4 f5 44 45 f1 67 5f bd 29 79 98 56 29 e9 44 7d f4 8a 8 | 3c 8d 2f 28 ¢5 [∖] a | 8 51 c | c 76 ad 5c ee | | | |
| | 3d 77 52 5e 47 5c 7c f1 0b 90 95 3d 16 fc 95 4 | 14 b5 4c 08 35 75 50 24 5a d7 c6 33 b7 df f5 0b 81 1e 28 | 89 30 b3 6f d2 | b9 55 | c6 2b f9 ee 4b | | | |
| | f4 35 8c f8 0b c7 70 53 cc ae 69 d5 bc 7b 94 4b 0f 50 dd ad cb 32 16 da fa 6e b1 a b 29 98 3 3 9a aa da 9c b3 7a 0e 0f 68 31 b9 5e ca 8f 28 | | | | | | | |
| | f5 be 08 bf 39 06 a4 f3 fd 96 cc 7a 75 96 27 71 | ca cf b3 33 ae cc 21 eb 8d 14 95 d1 e4 68 c8 1d c5 b3 2 | 2c 99 69 16 4a 4 | 10 é3 6 | 34 2b 92 47 37 | | | |
| | 74 1f 51 d2 a0 de 38 4b ce 95 f1 64 6c fa cd 82 d9 a4 39 29 0e a8 55 d3 b4 6e | | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T16:57:36Z/ 01/09/2022T11:57:36-05:00 | 7 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/09/2022T16:57:36Z / 01/09/2022T11:57:36-05:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5014098 | | | | | | |
| | Datos estampillados | 2567965B01494A3DAF5BAD314E4EF4B183EDBCFB84 | 140128C14783 | 17C5D | 49FA65 | | | |
| | | | | | | | | |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | OK | Vigente | |
|--------------------|---|---|------------------|--------|----------------|--|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | certificado | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/08/2022T18:58:18Z / 30/08/2022T13:58:18-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | 24 2d 91 f9 50 ee ba 05 85 a9 45 5e 29 ff 63 3 | 8b 49 e6 b0 5a a3 3a 68 b7 0c 3a 02 97 83 d4 ca a7 9b b9 | 9 06 c0 f3 e6 31 | 58 59 | cf f4 f5 1b fa | |
| | 86 25 38 17 56 d8 ed 3d 48 e4 69 c0 87 79 02 | e5 a3 84 24 fc 4b 6d 04 79 93 db 9b c8 f1 7b a9 f7 56 16? | 6 4e d0 b5 86 38 | B eb b | 0 8a 78 d4 40 | |
| | a2 62 a3 04 fd a0 58 8f 69 ec a5 03 51 60 df c | lb c4 91 15 c9 15 79 06 ce d8 94 47 12 02 43 47 35 62 c8 | 3 8e 5a be 0e de | 50 bb | ea 18 f1 0f 4 | |
| | be 48 ce e8 e1 8b a8 af 0d 84 bd 9d c7 1f ba d3 94 6d 91 fd f0/32 0e a9 84 a3 06 0f 26 b0 a0 1e 2e fd aa 09 e1 06 6f c5 95 77 96 82 cf 4e | | | | | |
| | 08 c3 58 f9 dd f3 d7 a6 2c 04 02 8a 6d 61 b5 | ae b7 fd b0 d1 0f e6 aa 6d 14 32 e1 6c e7 a2 44 ec 04 a2 | ed cf 9b cd 16 | 01 b1 | d2 b6 ba a0 5 | |
| | 57 61 ba e1 15 31 0b/1a 0b 61 07 78 f9 4b 40 ab ab 4d f7 ad f5 b3 1e c0 3b 71 53 | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/08/2022T18;58:18Z / 30/08/2022T13:58:18-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 30/08/2022T18:58:18Z / 30/08/2022T13:58:18-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació | n | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5006824 | | | | |
| | Datos estampillados | 95FFC2E5E97E287A580A2895FBEA38D9ACAE8797A | 0408D29BAF47 | DFD4 | B939226 | |